Consacá-Nariño, 21 de octubre de 2026

Doctora:
MARIA ALEJANDRA PANTOJA MONTERO
Gerente

Ref.: Aceptación invitación privada.

JOSÉ SECUNDINO PANTOJA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.997.276. Representante Legal de SOCIEDAD EL CANEY CONSACA LTDA con NIT 814005588-4, manifiesto por medio del presente escrito que acepto la invitación que tiene por objeto la celebración del contrato con objeto SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS DE LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL CENTRO DE SALUD CONSACA E.S.E. manifestando estar de acuerdo con las siguientes obligaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	GASOLINA	GALÓN	1
1	DIESEL	GALÓN	1
2	MOBIL 15W40 GL	UND	1
3	MOBIL 15W40 1/4	UND	1
4	FILTRO ACIETE RANGER OLP-115F	UND	1
5	FILTRO AIRE 19890-AP-1,8F	UND	1
6	FILTRO AIRE AP 1. 49	UND	1
7	FILTRO ACEITE OLP-078	UND	1
8	FILTRO AIRE AIP-892	UND	1
9	FILTRO AIRE AIP-1157	UND	1
10	FILTRO COMBUSTIBLE 91C	UND	1
11	CASTROL POWER 4T LIT 1/4	UND	1
12	FILTRO COMBUSTIBLE LFP 530	UND	1
13	SILICONA SIMONIZ	UND	1
14	MOBIL REFRIGERANTE CORROSION	UND	1

Descripción del servicio

Abastecimiento de combustible líquido derivado del petróleo (ACPM) para vehículos, con el personal idóneo e infraestructura necesaria para entrega a partir de equipos fijos(surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Condiciones Específicas del servicio

(i) El servicio a ofertar deberá cumplir con las disposiciones del Decreto 1717 de 2008 Articulo 12 que modificó los numerales 3, 8, 9,10 y 12 del artículo 1 del Decreto 4299 de 2005.
(ii) Suministrar combustible Diesel Corriente – ACPM, el contratista deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Decreto 1521 de 4 de agosto de 1998 Ministerio Minas y Energía y demás normas que lo complementen.
(iii) Suministrar combustible Diesel Corriente – ACPM en la Unidad de medida: Galones (ACPM).
(iv) Prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.
(v) Contar con la capacidad de atender todo el parque automotor y aquellos vehículos adicionales que puedan requerir de dicho suministro.
(vi) Informar al Supervisor del contrato Por Escrito durante los cinco (5) días hábiles siguientes, si se llegase a presentar durante la ejecución del contrato un aumento o disminución en los precios del combustible por parte del Gobierno Nacional, el contratista deberá anexar copia de

la Resolución, donde consten los porcentajes autorizados. Los porcentajes de variación en los precios de Combustible no podrán exceder los autorizados por el Gobierno Nacional.

(vii) Entregar Información periódica de la ejecución física y financiera del contrato.

(viii) Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios, cortes de energía y demás.

Descripción del producto

El diésel corriente, o el aceite combustible para motores (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Este producto puede contener pequeñas cantidades de aditivos que permitan mejorar las condiciones de su desempeño y una sustancia química, llamada "marcador", que permita obtener información sobre la procedencia del combustible sin que implique modificación en la calidad del producto. Otro nombre utilizado para este producto es Fuel Oil grado N" 20.

Es de aclarar que el presente proceso por ser de tracto sucesivo no se proyecta una necesidad específica para cada uno de los ítems que conforman las especificaciones técnicas, la ejecución se realizara hasta agotar el presupuesto asignado y de acuerdo al requerimiento de la entidad bajo la solicitud del supervisor del contrato.

La identificación de precios es necesaria para establecer el control sobre la ejecución de contrato, como quiera que por ser un contrato de suministro es de tracto sucesivo, es decir hasta agotar los presupuestos asignados dentro del plazo de ejecución.

Conforme al Art. 969 del C. de Co. para establecer la cuantía del suministro no se fija en cantidad determinada, sólo se señalan las bases para determinarla, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(i) Se fijará un límite máximo y corresponderá a la entidad determinar la cuantía, sin exceder dicho máximo.
(ii) El eventual adjudicatario no podrá suministrar bienes que sobrepasen el valor del presupuesto asignado y/o que no se encuentre en la Tabla 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
(iii) Las cantidades para cada ítem se establecerán conforme a los requerimientos que haga el beneficiario del servicio.

En la ejecución del contrato resultante del presente proceso el control estará a cargo de la supervisión del Contrato, quien debe basarse en la necesidad aprobada por el Ordenador del Gasto y en los precios de referencia que se pacten en el contrato.

La administración ajustará las cantidades hasta alcanzar el presupuesto asignado para este proceso y el cubrimiento real de la entidad.

NOTA 1: LA ADJUDICACION ES TOTAL, DEBIENDO OFERTA LA TOTALIDAD DE LOS ITEMS DESCRITOS EN EL CUADRO ANTERIOR.

NOTA 2: POR TRATARSE DE UN PROCESO DE TRACTO SUCESIVO, EL OFERENTE DEBE DETALLAR QUE SU OFRECIMIENTO CUBRIRA HASTA EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO

ASIGNADO/OFICIAL CON EL QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN, ES DECIR, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) incluido IVA.

El costo del contrato se estima en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) incluido IVA, deducciones, contribuciones y los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato

Atentamente.

JOSE SECUNDINO PANTOJA DÍAZ
Representante Legal
SOCIEDAD EL CANEY CONSACA LTDA